

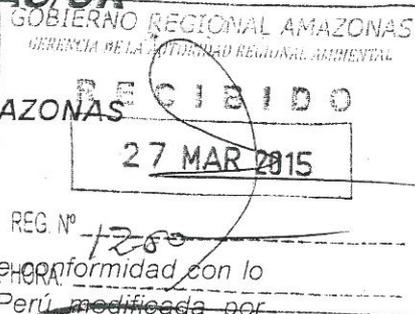


# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



9:53 HLY  
**ORDENANZA REGIONAL N° 366**

## GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR



**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización, Ley N° 27680; Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias aprobadas por Ley N° 27902 y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 66°, 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el Estado soberano en su aprovechamiento; promoviendo el uso sostenible de sus recursos; el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, prescribe que: Las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionales autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional.

Que, la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en su artículo 53° que son funciones de los Gobiernos Regionales en materia ambiental: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales, b) Implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en concordancia con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, la Ley N° 28245 Ley Marco de Sistema Nacional de Gestión Ambiental, da a conocer que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



366

Que, así mismo, el Art. 53º, inc. a) y b) de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902, textualmente dice que el Gobierno Regional tiene como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental en concordancia con los planes de los Gobiernos Regionales; así como implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales.

Que, mediante Ordenanza Regional 043-2004-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 21 de julio del 2004, se aprobó el Sistema Regional de Gestión Ambiental que tendrá como finalidad desarrollar, implementar, revisar y corregir la política ambiental y normas que regulan su organización y funciones.

Que, el día 31 de octubre del 2014 los integrantes de la Comisión Ambiental Regional, se reunieron en la ciudad de Bagua, y habiendo revisado todos los artículos contenidos, aprobaron por unanimidad el Sistema Regional de Gestión Ambiental, tal y como consta en acta de la Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión Ambiental Regional Amazonas.

Que, mediante Informe N° 33-2014/G.R./ARA-AMAZONAS/DEGBFS, de fecha 20 de noviembre del 2014, la Directora ejecutiva de Gestión Ambiental, recomienda que el Gobierno Regional Amazonas, debe considerar la emisión de una Ordenanza Regional, por ser una condición necesaria para asegurar el cumplimiento de la Política Regional Ambiental y fortalecer el desarrollo de la región amazonas; de este modo se contribuya con la ardua tarea de gestionar el Sistema Regional de Gestión Ambiental de Amazonas.

Que, es necesario actualizar el Sistema Regional de Gestión Ambiental Amazonas, ya que establece lineamientos básicos para la articulación de la Política Ambiental Nacional con la Política Ambiental Regional, dichos lineamientos deben ser aplicados en las actividades que desarrolle el Gobierno Regional y evitar de esa manera generar conflictos ambientales.

Que, estando a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Regional N° 005, de fecha 06 de Marzo del 2015, mediante acuerdo de Consejo Regional N° 045-2015, contando con el voto favorable de los Consejeros Regionales y en uso de sus facultades conferidas por el inc. A) del art. 37º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N°s 28968 y 29053

## ORDENANZA REGIONAL:

**ARTICULO PRIMERO: ACTUALIZAR, EL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL,** por ser necesario para la región amazonas, ya que establece los lineamientos básicos para articular desde una perspectiva actualizada, la Política Ambiental Nacional con la Política Ambiental Regional.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



366

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Dar cuenta de la presente Ordenanza Regional a la Comisión Ambiental Regional – AMAZONAS, Autoridad Regional Ambiental e instancias del Gobierno Regional Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, realizar los trámites respectivos para la publicación de la respectiva Ordenanza Regional, en el Diario Oficial el peruano y disponer su inclusión en el portal electrónico del Gobierno Regional, previa promulgación del Presidente del Gobierno Regional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los 12 días del mes de Marzo del 2015.



**ABOG. DIOGENES CELIS JIMENEZ.**  
Presidente  
Consejo Regional Amazonas

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amàzonas, a los **25 MAR. 2015**



**GILMER W. HORNA CORRALES**  
Presidente  
Gobierno Regional Amazonas

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

Nº ..... Fecha: 31/03/15

Pase a: Gerencia Ambiental

Para: el condumieto y otros

Hora: 12:00

## ANEXO ÚNICO

### SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL – SRGA DEL ÁMBITO REGIONAL DE AMAZONAS

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### **Artículo 1º.- Del Objeto**

El Sistema Regional de Gestión Ambiental del ámbito Regional de Amazonas que en adelante se denominará SRGA Amazonas, tiene por objeto garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales regionales a nivel descentralizado, como fortalecer los mecanismos de transectorialidad con todas las entidades sectoriales y locales que ejercen funciones en materia ambiental y recursos naturales en el ámbito regional; evitando, superposiciones omisiones, duplicidades, vacíos y conflictos.

##### **Artículo 2º.- Del ámbito de aplicación**

Quedan comprendidos en la presente Ordenanza Regional, las entidades públicas que ejercen funciones ambientales y de recursos naturales en todo el ámbito regional de Amazonas y articulan sus actividades con el sector privado y la sociedad civil.

##### **Artículo 3º.- De la gestión ambiental regional**

3.1 Las funciones ambientales a cargo de las entidades señaladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y/o desconcentrada, con sujeción a la Política, Plan de Acción y Agenda Ambiental Nacional y Regional respectivamente, así como a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

3.2 El carácter transectorial e intergubernamental de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades regionales y locales con competencias y responsabilidades ambientales se orienta, integra, estructura, coordina y supervisa con el objeto de efectivizar la dirección de las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible de la región y del país.

#### TÍTULO I

### SISTEMA REGIONAL DE GESTION AMBIENTAL- SRGA

#### CAPÍTULO I

### DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL

##### **Artículo 4º.- Del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

4.1 El SRGA Amazonas está integrado por el conjunto de instituciones estatales, órganos y oficinas de las distintas instituciones públicas de nivel regional y local y de aquellas que ejerzan funciones a nivel descentralizado sobre el ambiente, diversidad biológica y los recursos naturales; y se articulan con el sector privado y la sociedad civil, bajo los principios del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

##### **Artículo 5º.- De la finalidad del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El SRGA Amazonas tiene por finalidad orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de la Política Ambiental Regional, los planes, programas y acciones destinadas a la protección del ambiente, y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del ámbito regional.

## **Artículo 6°.- De la conducción del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

El SRGA Amazonas, es conducido por el Gobierno Regional Amazonas a través de la Autoridad Regional Ambiental y se articula con el sector privado y la sociedad civil, a través de la Comisión Ambiental Regional, Grupos Técnicos Regionales y demás espacios de concertación, participación y coordinación de la temática ambiental y los recursos naturales; se implementa a través de los instrumentos normativos, administrativos, de planificación, de evaluación, de supervisión ambiental y los mecanismos de participación ciudadana.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CONFORMACIÓN DEL SISTEMA REGIONAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

#### **Artículo 7°.- De la Comisión de Consejeros Regionales**

La Comisión de Recursos Naturales y del Medio Ambiente del Consejo Regional, del Gobierno Regional Amazonas, es la instancia dentro del SRGA Amazonas que se pronuncia sobre los asuntos que deben ser aprobados por el Consejo Regional en materia ambiental y de recursos naturales y se encuentra en el Nivel I del SRGA, el nivel que aprueba.

#### **Artículo 8°.- De la Autoridad Regional Ambiental.**

La Autoridad Regional Ambiental es el órgano del Gobierno Regional Amazonas responsable de dirigir, proponer, formular, ejecutar, controlar, administrar los planes y políticas en materia ambiental y de recursos naturales en el ámbito regional, por lo tanto, conduce el funcionamiento e implementación del SRGA Amazonas, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas y el Ministerio del Ambiente.

Estas instancias se encuentran en el Nivel II del SRGA, el nivel de coordinación.

Actúa como conductor en cumplimiento de las funciones de articulación e integración de los responsables de la formulación e implementación de la Política Ambiental y de los instrumentos de gestión ambiental a nivel regional.

#### **Artículo 9°.- De las otras Gerencias, Unidades, Direcciones o Áreas que integran el Sistema Regional de Gestión Ambiental**

Las demás dependencias del Gobierno Regional Amazonas (Gerencias, Direcciones, Programas, Proyectos Especiales) y entidades con competencias ambientales en el ámbito regional de Amazonas, que integran el Sistema Regional de Gestión Ambiental, les corresponde la ejecución de la Política Ambiental Regional, normas, planes, agendas y programas regionales que se deriven del proceso de toma de decisiones ambientales, a través de la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental: estas entidades ocupan el nivel IV del SRGA, los ejecutores

Sin perjuicio del ejercicio de las funciones reconocidas en las formas que rigen a cada una de las entidades del ámbito regional de Amazonas, les corresponde también, en modo conjunto o particular:

- a) Realizar acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Política Ambiental Regional, de los Planes de Acción y Agendas Ambientales Regionales y los demás instrumentos de gestión de carácter ambiental;
- b) Evitar la duplicidad de acciones administrativas ante situaciones o problemas que involucren o afecten a más de un sector en el ámbito de la región;

- c) Articular los procesos, procedimientos y actividades que involucra a más de una institución.

#### **Artículo 10°.- De las funciones que desempeñan las entidades del SRGA**

En el Marco del SRGA Amazonas el conjunto organizado de entidades públicas, privadas y de la sociedad civil asumen responsabilidades y niveles de participación, en los siguientes aspectos:

- a) La conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica y los recursos naturales;
- b) La reducción, mitigación y prevención de los impactos ambientales negativos generados por las actividades humanas;
- c) La aplicación de niveles permisibles ambientalmente apropiados de gestión productiva y ocupación del territorio;
- d) El logro de una calidad de vida adecuada para el pleno desarrollo humano;
- e) Promover la gobernanza ambiental en todo la región

#### **Artículo 11°.- De la articulación para la Gestión Ambiental Regional**

11.1 El Gobierno Regional Amazonas, a través de la Autoridad Regional Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional, implementan el SRGA Amazonas, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil y el sector privado en el ámbito de actuación del Gobierno Regional Amazonas.

11.2 Las funciones y atribuciones ambientales a cargo de las entidades que integran el SRGA Amazonas, se ejercen en forma coordinada, descentralizada y desconcentrada, con sujeción a la Política Ambiental, el Plan de Acción, la Agenda Ambiental Nacional y Regional; y, a las normas, instrumentos y mandatos de carácter transectorial, que son de observancia obligatoria en los distintos ámbitos y niveles de gobierno.

11.3. El carácter transectorial e intersectorial de la gestión ambiental implica que la actuación de las autoridades públicas con competencias y responsabilidades ambientales requiere ser orientada, integrada, estructurada, coordinada y supervisada bajo las directrices que emita la Autoridad Ambiental Nacional y Regional, con el objeto de dirigir las políticas, planes, programas y acciones públicas hacia el desarrollo sostenible regional y del país.

#### **Artículo 12°.- La implementación de los sistemas funcionales en materia ambiental y recursos naturales a nivel regional**

Los instrumentos y procedimientos establecidos por las entidades rectoras de los sistemas funcionales, en materia ambiental y de recursos naturales, son aplicables a nivel regional, se adecuan, implementan y gestionan de forma articulada y congruente, con las disposiciones del ente rector, permitiendo una gestión articulada.

#### **Artículo 13°.- Del SRGA y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental – SLGA**

El SRGA Amazonas y los Sistemas Locales de Gestión Ambiental forman parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental – SNGA y se rigen por lo establecido de acuerdo a su Ley y Reglamento; estos sistemas se regula mediante Ordenanzas Regional y Municipal, respectivamente, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Los Gobiernos Locales, deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.

Los integrantes de los SLGA, articulan sus acciones con las establecidas en la presente norma.

## TÍTULO II

### DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL REGIONAL

#### **Artículo 14°.- De los instrumentos de Gestión Ambiental Regional**

Los instrumentos de gestión ambiental regional son mecanismos orientados a la ejecución de la Política Ambiental Regional, sobre la base de los principios establecidos en las normas correspondientes; constituyen medios operativos diseñados, normados y aplicados con carácter funcional o complementario, para efectivizar el cumplimiento de la Política Regional Ambiental y las normas ambientales que rigen a nivel regional.

#### **Artículo 15°.- De los instrumentos de planificación ambiental regional**

La Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental Regional y las Agendas Ambientales Regionales, Junto con las estrategias de Cambio Climático, Diversidad Biológica y Gestión de Cuencas son los principales instrumentos de planificación en materia ambiental en el ámbito regional de Amazonas. Estos instrumentos se encuentran articulados con la Política Nacional del Ambiente, Estrategias, planes y agendas nacionales de la materia.

Los instrumentos de planificación ambiental y de los recursos naturales son instrumentos orientadores de las prioridades de desarrollo de la región y se encuentran articulados al Plan de Desarrollo Concertado Regional.

Los instrumentos de planificación ambiental regional tienen entre sus objetivos, los siguientes:

- a) Orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas específicas y locales en materia de gestión ambiental, uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación sostenible del territorio, en concordancia con las características y potencialidades de los ecosistemas, la conservación del ambiente, la preservación del patrimonio cultural y el bienestar de la población;
- b) Fortalecer las capacidades de las autoridades correspondientes para conducir la gestión ambiental, la diversidad biológica y los recursos naturales de su jurisdicción, y promover la participación ciudadana, fortaleciendo a las organizaciones de la sociedad civil involucradas en dicha tarea;
- c) Proveer información técnica y el marco referencial para la toma de decisiones sobre la ocupación sostenible del territorio y el uso de los recursos naturales, y orientar, promover y potenciar la inversión pública y privada; sobre la base del principio de sostenibilidad;
- d) Contribuir a consolidar e impulsar los procesos de concertación entre el Estado y los diferentes actores de la sociedad civil, sobre la gestión ambiental y los recursos naturales, previniendo conflictos ambientales;
- e) Orientar la protección, recuperación y/o rehabilitación de los ecosistemas degradados y frágiles.

#### **Artículo 16°.- De la articulación de los Instrumentos de Gestión Ambiental**

Las competencias ambientales regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer su carácter transectorial, intersectorial y descentralizado, en cumplimiento de la Política, Plan y Agenda Ambiental Nacional y Regional, en concordancia con los planes de desarrollo concertado regional y locales.

### **Artículo 17°.-De los compromisos que generan la aplicación de los Instrumentos de Gestión Ambiental Regional**

En el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental regional se incorporan los mecanismos para asegurar su cumplimiento incluyendo, entre otros, los plazos y el cronograma de inversiones y la evaluación de cumplimiento.

La transectorialidad y la debida coordinación de estos instrumentos se lograrán mediante las siguientes acciones y/o compromisos:

1. Elaboración del Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional determinando responsables para el cumplimiento de sus actividades y metas;
2. Diseño y dirección participativa en la implementación progresiva de las estrategias regionales sobre Cambio Climático, Biodiversidad y Gestión de cuencas.
3. Administración del Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR;
4. Contribución y apoyo al proceso del ordenamiento territorial ambiental, mediante la Zonificación Ecológica Económica del ámbito regional.
5. Elaboración de propuestas de medios, instrumentos y metodologías necesarias para la valorización del patrimonio natural del ámbito regional;
6. Establecimiento de lineamientos para la formulación y ejecución de un manejo integrado de las cabeceras de cuenca, así como para las zonas de montaña;
7. Desarrollo de instrumentos y mecanismos de fiscalización y sanción;
8. Diseño e implementación de los instrumentos del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aplicables a nivel regional;
9. Elaboración y aprobación de normas regionales de calidad ambiental, en las que se determinen programas para su cumplimiento;
10. Formulación y ejecución de forma coordinada de los planes, programas y acciones de prevención de contaminación ambiental así como de recuperación de ambientes degradados;
11. Promoción e implementación de los Sistemas de Gestión Ambiental en los sectores público y privado, considerando estándares nacionales e internacionales, según sea el caso;
12. Elaboración de propuestas en materia de investigación y educación ambiental a nivel regional;
13. Desarrollo de mecanismos regionales de participación ciudadana;
14. Desarrollo de incentivos económicos orientados a promover prácticas ambientales adecuadas.

### **Artículo 18°.- De la mejora continua de los instrumentos de gestión ambiental regional**

El Gobierno Regional Amazonas, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR y sus Grupos Técnicos Regionales, establecerá los mecanismos para actualizar progresivamente los instrumentos de gestión ambiental, potenciando su aplicabilidad en el ámbito regional; luego de los procesos de monitoreo y evaluación progresiva que permita la mejora progresiva de la aplicación de los mismos.

## **TITULO III**

### **DE LA IMPLEMENTACION DE LOS SISTEMAS FUNCIONALES EN EL AMBITO REGIONAL**

El Gobierno Regional Amazonas y las demás entidades públicas con competencias ambientales en el ámbito regional, deben asegurar la coherencia y la complementariedad en el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental.

## **CAPÍTULO I**

## DEL SISTEMA DE INFORMACION AMBIENTAL REGIONAL - SIAR

### Artículo 19°.- Definición y objetivo del SIAR

El Sistema de Información Ambiental Regional de Amazonas - SIAR Amazonas constituye una red de información tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental, así como el uso e intercambio de información para los procesos de toma de decisiones, de la gestión ambiental y del estado del ambiente.

El SIAR Amazonas opera articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental y promueve la implementación de los Sistemas de Información Ambiental Local en coordinación con los Gobiernos Locales.

El SIAR Amazonas, es una herramienta de apoyo a la implementación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y el parte conformante del Sistema de Información Ambiental para lo cual se enfoca a proporcionar información ambiental de trascendencia regional.

### Artículo 20°.- De los integrantes del SIAR

El SIAR Amazonas, está integrado por las Instituciones públicas y entidades privadas que brindan servicios públicos en el ámbito regional de Amazonas, quienes son las responsables de generar y brindar la información de relevancia ambiental y que se constituyen en el Grupo Técnico Regional de Información Ambiental, que estarán integrados prioritariamente por:

- El Gobierno Regional Amazonas, representado por la Autoridad Regional Ambiental.
- Dirección Regional de Agricultura
- Dirección Regional de Salud
- Universidades Públicas y Privadas.
- Dirección Regional de la Producción
- Oficina Regional del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI
- Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza – INDES – CES.
- Instituto de Investigación de la Amazonia Peruana - IIAP

El Gobierno Regional Amazonas administra el SIAR. Las instituciones generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindar información ambiental de calidad sobre la base de los indicadores ambientales establecidos, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales.

### Artículo 21°.- De las normativas procesos y mecanismos para el funcionamiento del SIAR

El SIAR Amazonas, es reglamentado para garantizar el intercambio de información sobre el estado y la gestión del ambiente y de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las disposiciones legales vigentes sobre la materia y la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

### Artículo 22°.- De la articulación del SIAR con el SINIA y los SIAL

El SIAR Amazonas opera articulado al Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA y promueve la integración de los Sistemas de Información Local en coordinación con los Gobiernos Locales.

El SIAR sirve de soporte a la gestión ambiental y se articula con el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, y los Sistemas de Información Ambiental Local – SIAL, en el

ámbito regional Amazonas, adicionalmente, se articula y sirve como mecanismo de seguimiento respecto a la implementación de:

- Plan de Desarrollo Regional Concertado
- Política Ambiental Regional
- Plan Estratégico Institucional del Gobierno Regional Amazonas
- Acuerdo Regional Concertado
- Las Estrategias, Programas Especiales y Planes de Gestión Ambiental y los Recursos Naturales.
- Normas de relevancia ambiental regional y local

#### **Artículo 23°.- De los indicadores priorizados del SIAR**

Los indicadores ambientales nos permiten evaluar el desempeño de las organizaciones en cuanto a su gestión ambiental así como el impacto de las actividades humanas y la respuesta del ambiente. El Gobierno Regional Amazonas, en el marco de su Política Ambiental Regional, Plan de Desarrollo Regional Concertado, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional – CAR Amazonas, implementará un sistema de observación y seguimiento de las políticas públicas para el desarrollo sostenible, para cumplir esta tarea, elaborará y difundirá, en el marco del SIAR, un conjunto de indicadores ambientales regionales, que serán articulados, armonizados y complementados con los indicadores nacionales vigentes, utilizando metodologías y procedimientos comunes, para su cálculo o estimación. Uno de los medios de difusión será el aplicativo informático SIAR.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL SISTEMA DE CONSERVACION REGIONAL**

#### **Artículo 24°.- De las competencias de la región en la Conservación de la Diversidad Biológica.**

Corresponde al Gobierno Regional formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y el cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas, así como fomentar sistemas de protección de la biodiversidad.

El Gobierno Regional ha establecido el Sistema de Conservación Regional, cuya gestión se articula a la Estrategia Regional respectiva y a las diferentes iniciativas de conservación de la diversidad biológica identificadas en la región como parte de este sistema regional.

#### **Artículo 25°.- De las modalidades de conservación de la diversidad biológica.**

Constituyen modalidades de conservación establecidas en la Región Amazonas:

- Las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional gestionadas por el SERNANP
- Las Áreas de Conservación Regional gestionadas directamente por el Gobierno Regional
- Las Áreas de Conservación Privada, reconocidas.
- Concesiones de Conservación y otras identificadas conforme a ley

#### **Artículo 26°.- De los mecanismos de articulación**

Se establece el Sistema de Conservación Regional - SICRE, por el cual se definen e impulsa a través de las estrategias regionales de conservación, manejo y aprovechamiento de la diversidad biológica a los objetivos locales y nacionales, articulando intervenciones en las zonas prioritarias para la conservación de la biodiversidad.

La Zonificación Ecológica brinda los lineamientos básicos y necesarios para la identificación de los sitios prioritarios para la conservación.

A nivel de las áreas naturales protegidas nacionales y de conservación regionales se cuenta con los comités de gestión como espacios para la concertación entre actores relacionados en dichas áreas.

**Artículo 27°.- De los instrumentos regionales para la conservación de la diversidad biológica.**

Son instrumentos para la conservación de la diversidad biológica:

1. Estrategia Regional de la Diversidad Biológica
2. Planes maestros de las ANP
3. Planes maestros de las ACR
4. Planes maestros de las ACP
5. Otros planes de manejo de recursos en las modalidades de conservación de la diversidad biológica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

**Artículo 28°.- De la Evaluación de Impacto Ambiental**

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico y administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar los impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública, privada y mixta en el ámbito regional, comprendiendo la viabilidad ambiental, incluyendo los impactos sociales.

**Artículo 29°.- De los actores en el proceso Evaluación de Impacto Ambiental a nivel Regional.**

Los integrantes del proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional son:

- Gobierno Regional, a través de:
  - Direcciones Regionales Sectoriales, que poseen competencias ambientales.
- Proponentes, a través de:
  - Opinadores técnicos vinculantes: SERNANP, ANA, Dirección Regional de Cultura, de ser el caso.
  - Opinadores técnicos no vinculantes.

El Gobierno Regional Amazonas a través de la Autoridad Regional Ambiental y otras instancias podrán establecer estrategias para implementar los procesos de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco del Proceso de descentralización.

**Artículo 30°.- Las competencias regionales en el marco del SEIA**

El Gobierno Regional de Amazonas ejerce las funciones y competencias establecidas en el marco normativo, del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental en el marco del proceso de descentralización.

Las Direcciones Regionales Sectoriales con competencia en materia ambiental, implementan el proceso de evaluación de impacto ambiental a nivel regional considerando el marco normativo nacional y regional, en coordinación con la Gerencia de Autoridad Regional Ambiental.

**Artículo 31°.- Instrumentos de la evaluación de impacto ambiental aplicados a nivel regional.**

Los instrumentos de gestión ambiental de aplicación regional son los siguientes:

- a) La Declaración de Impacto Ambiental – DIA (Categoría I).
- b) El Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd (Categoría II).
- c) El Estudio de Impacto Ambiental Detallado (categoría III)
- d) Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC).
- e) Otros instrumentos complementarios

**Artículo 32°.- De la articulación del proceso de evaluación de impacto ambiental en el ámbito regional.**

La Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, establecerá lineamientos, procedimientos o estrategias, que permitan orientar los procesos de articulación en el proceso de evaluación de impacto ambiental, en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 33°.- Del procedimiento para la Evaluación de Impacto Ambiental**

El procedimiento para la evaluación de impacto ambiental se realiza de acuerdo a la Ley y al reglamento del SEIA y las adecuaciones a nivel regional en el marco jurídico que se establezcan.

**Artículo 34°.- De la participación ciudadana en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.**

Es responsabilidad de los involucrados en el proceso de evaluación de impacto ambiental, la promoción de la participación ciudadana de acuerdo al marco normativo general, específico o el que se establezca a nivel regional.

## CAPÍTULO IV

### DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS HIDRICOS

**Artículo 35°.- De la gestión de Recursos Hídricos**

La gestión de recursos hídricos en el ámbito regional debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integra en las cuenca hidrográficas del ámbito regional y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico.

**Artículo 36°.- De los integrantes de la Gestión de Recursos Hídricos a nivel regional**

Son responsables de la gestión de los recursos hídricos los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca del ámbito regional; además de la primera instancia administrativa en la región

como es la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, y las Autoridades Locales del Agua que actúan en el ámbito regional de Amazonas.

#### **Artículo 37°.- De los instrumentos para la gestión de Recursos Hídricos**

Son instrumentos operativos de la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional los siguientes:

- Plan Regional Estratégico del Recurso Hídrico de Amazonas.
- Plan de aprovechamiento de recursos hídricos

#### **Artículo 38°.- De la conducción de la gestión de Recursos Hídricos en la región**

La gestión integrada de recursos hídricos es dirigida por la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón, que actúa en el ámbito regional de Amazonas quien define los mecanismos de participación.

#### **Artículo 39°.- Articulación a la gestión de Recursos Hídricos en la Región**

Los procesos de articulación de los instrumentos de gestión de recursos hídricos, en el ámbito del gobierno regional se implementa a través de:

La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón emite la opinión en los procesos del ámbito departamental

Para las Áreas Naturales Protegidas del ámbito regional, la Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón implementará los mecanismos para el uso del recurso hídrico en dichos ámbitos.

Incorporar la información de gestión de recursos hídricos generados en el ámbito departamental en el Sistema de Información Ambiental Regional.

## **CAPITULO V**

### **DE LA EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

#### **Artículo 40°.- De la evaluación y fiscalización ambiental**

El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la normatividad ambiental Nacional y Regional, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para el ámbito departamental.

#### **Artículo 41°.- De los integrantes del SINEFA en el ámbito regional**

Son entidades integrantes del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) en el ámbito regional, entre otros:

- El Gobierno Regional de Amazonas;
- Las Municipalidades Provinciales;
- Las Municipalidades Distritales;
- La Oficina Desconcentrada del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA de Amazonas en representación del OEFA;
- La Autoridad Administrativa del Agua VI Marañón en representación de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y las Autoridades Locales del Agua que actúan en el territorio de la Región de Amazonas

- Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas ubicadas en la Región de Amazonas en representación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP;

Cada una de estas autoridades ejerce sus competencias en el marco de las normas que regulan su organización y funciones.

**Artículo 42°.- De los instrumentos del SINEFA en el ámbito regional**

Son instrumentos del SINEFA a nivel regional los siguientes:

- Los Planes Anuales de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA de las Entidades de Fiscalización Ambiental del ámbito regional y local;
- El plan anual integrado de fortalecimiento de capacidades en fiscalización ambiental;
- Procedimientos administrativos sancionadores de cada EFA;
- El Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales – SINADA en el ámbito de competencias de las Oficinas Desconcentradas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo 43°.- De los mecanismos de articulación**

La articulación del SINEFA en el ámbito regional, es realizada por la Oficina Desconcentrada de Amazonas en representación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, en coordinación con las entidades de fiscalización ambiental regional y locales.

**Artículo 44°.- Del proceso de supervisión y Fiscalización Ambiental**

La fiscalización ambiental comprende las acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental a cargo de las entidades con competencias en la materia a nivel regional y local.

**CAPITULO VI**

**DE LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS ESPECIALES Y PLANES DE GESTIÓN**

**AMBIENTAL Y LOS RECURSOS NATURALES**

**Artículo 45°.- De las Estrategias, Programas Especiales en Gestión Ambiental y Planes de Recursos Naturales**

En el ámbito regional se establecen estrategias, programas y planes regionales tales como:

- Estrategia Regional de Cambio Climático;
- Estrategia Regional de Diversidad Biológica;
- Plan Estratégico a Regional del Recurso Hídrico

**Artículo 46°.- De los mecanismos de articulación**

La Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional y Grupos Técnicos Regionales, establecerá el mecanismo por el cual se articulan las estrategias, programas y planes regionales a la Política Ambiental Regional, Plan de Acción Ambiental y Agenda Ambiental Regional, todos ellos enmarcados en el Plan de Desarrollo Concertado.

**Artículo 47°.- De la implementación de las Estrategias, Programas y Planes específicos**

Los responsables de la implementación de estrategias, programas y planes implementados en el ámbito regional, deberán reportar sus logros y avances a la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental, en procesos y con las características acordadas.

**TÍTULO IV**

**PARTICIPACION Y CIUDADANÍA AMBIENTAL EN EL AMBITO REGIONAL**

**CAPÍTULO I  
DE LA PARTICIPACION CIUDADANA**

**Artículo 49°.- De la Participación Ciudadana Regional**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se promueve a través de la información, diálogo, planificación, gestión de proyectos, vigilancia y participación directa y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 002 – 2009 – MINAM, en lo que corresponda.

**Artículo 50°.- De la participación ciudadana regional en materia ambiental**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se promueve desde la Comisión Ambiental Regional, la Misma que establece y promueve diversos mecanismos, procesos y procedimientos para implementar acciones de participación ciudadana, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Acceso oportuno a la información
- b) Capacitación para la participación
- c) Establecimiento de mecanismos idóneos para los procesos que desarrolla el gobierno regional para facilitar una participación eficaz.
- d) Reporte, difusión y seguimiento de los procesos de participación emprendidos por el gobierno regional.

**Artículo 51°.- De los mecanismos de participación ciudadana regional en materia ambiental**

La participación ciudadana dentro del Sistema Regional de Gestión Ambiental se implementa a través de la Comisión Ambiental Regional, la misma que establece diversos mecanismos de participación en la gestión ambiental, tales como:

- a) Audiencias públicas y decisiones del Consejo Regional con participación de las organizaciones civiles;
- b) La Planificación, a través de mesas de trabajo, con consejos juveniles y universitarios, con perspectiva de género;
- c) La Gestión de proyectos, a través de organizaciones ambientales y comités de: promoción económica, productores, asociaciones culturales, salud, educación y gestión del hábitat y obras;
- d) La Vigilancia, a través de la intervención de asociaciones de contribuyentes, usuarios y consumidores según sea el caso;
- e) La Participación directa, a través de mecanismos como el buzón regional de sugerencias y/o quejas.

### **Artículo 52°.- De la Cultura, ciudadanía y educación Ambiental Regional**

A nivel regional se implementa la Política Nacional y Regional de Educación Ambiental, en el marco de las competencias y prioridades regionales, a través de programas y la institucionalización de actividades que conduzcan cultura formar una ciudadanía ambientalmente responsable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA COMISIÓN AMBIENTAL REGIONAL**

#### **Artículo 53°.- De la Comisión Ambiental Regional – CAR**

La Comisión Ambiental Regional - CAR Amazonas es la instancia de gestión ambiental, de carácter participativo, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado y la sociedad civil, articulando a la Política Ambiental Regional, las políticas ambientales de nivel nacional, y políticas ambientales locales en el ámbito regional de Amazonas.

#### **Artículo 54°.- De sus objetivos**

Los objetivos de la CAR Amazonas son aprobados por Gobierno Regional a través de Ordenanza Regional que crea, o actualiza la organización, composición y funciones en el marco del SNGA.

#### **Artículo 55°.- De su organización y funcionamiento**

La composición y funcionalidad de CAR Amazonas estará en concordancia con el reglamento que es aprobado por el documento respectivo.

#### **Artículo 56°.- De las funciones generales**

La CAR Amazonas está conformada por las instituciones y actores regionales con responsabilidad e interés en la gestión ambiental de la región y tiene las siguientes funciones generales:

- a) Ser la instancia de concertación de la política ambiental regional y actuar en coordinación con el Gobierno Regional para la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental;
- b) Elaborar y gestionar participativamente el Plan y la Agenda Ambiental Regional que serán aprobado por el Gobierno Regional.
- c) Lograr compromisos concretos de las instituciones integrantes sobre la base de una visión compartida en materia ambiental;
- d) Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
- e) Facilitar el tratamiento apropiado para la resolución de conflictos socioambientales;
- f) Contribuir al desarrollo de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental.
- g) Otras que le sean asignadas en la ordenanza que la crea.

#### **Artículo 56°.- De los Grupos Técnicos y Comisiones Técnicas Regionales**

Los Grupos Técnicos son grupos de trabajo de carácter técnico, creados para discutir, analizar y buscar acuerdos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, para enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar las Políticas Regionales.

Los Grupos Técnicos Regionales serán creados a través de actos resolutivos, a propuesta de la Comisión Ambiental Regional.

Los grupos técnicos o grupos especializados creados a propuesta de la CAR o en el marco del cumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental, se encuentran en el nivel II del SRGA, nivel propositivo.

**Artículo 57°.- De la articulación con las Comisiones Ambientales Municipales – CAM**

La CAR Amazonas promueve la creación, funcionamiento y participación de las comisiones ambientales municipales del ámbito regional.

**Artículo 58°.- Del monitoreo del funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental**

La Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental en coordinación con la Comisión Ambiental Regional Amazonas, establecerá un procedimiento que permita monitorear el funcionamiento efectivo del SRGA Amazonas en el marco de la presente norma.

**Artículo 59°.- De los reportes públicos de los resultados del monitoreo y evaluación.**

Cada uno de los mecanismos establecidos para el monitoreo y evaluación para la implementación de los instrumentos de gestión ambiental y los procesos de articulación establecidos en la presente norma deberán ser reportados públicamente a través del SIAR Amazonas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Se deberán emitir procedimientos y dispositivos complementarios que permitan implementar adecuadamente la presente norma, por parte de las instancias correspondientes.

**SEGUNDA.-** Para la prevención de conflictos socioambientales en el ámbito regional, se establecerá los procedimientos y mecanismos que permitan articular las funciones de la CAR y las CAM, en la gestión regional, como las redes de alerta temprana.